MEMORÁNDUM ELECTRÓNICO N.º 00049-2013-3A3000

Mediante el presente documento electrónico, se plantea el supuesto de un personal peruano cesado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) que retorna al extranjero y que pretende importar un vehículo libre de derechos arancelarios y demás impuestos a la importación. En ese contexto, se consulta si la normativa específica señala en qué momento debe adquirirse el vehículo y si éste puede ser nuevo y adquirido en zona primaria.

En principio, el Convenio suscrito entre el Estado Peruano y el BID¹ establece en su artículo sexto inciso a) que el personal del Banco, que preste servicios en el país y que no sea de nacionalidad peruana, podrá importar incluso un vehículo de uso particular libre de derechos de importación y adicionales, así como de los requisitos de reconocimiento y aforo, con sujeción al procedimiento establecido a favor de los funcionarios de organizaciones y organismos internacionales. Así también en el inciso b) del precitado artículo sexto se precisa que el personal del Banco de nacionalidad peruana que haya dejado de prestar servicios, disfrutará a su regreso al país de las mismas exenciones establecidas para sus funcionarios extranjeros, hasta 4 meses después de que haya cesado sus funciones.

En relación a lo antes expuesto, el artículo 2° de la Ley N.° 26983² dispone que "los funcionarios extranjeros de las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares, Representaciones y Oficinas de los Organismos Internacionales, debidamente acreditadas ante el Gobierno del Perú, gozan del beneficio de importación de vehículos, con franquicia aduanera diplomática³, en el número y características establecidas por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores y por el Ministerio de Economía y Finanzas".

Precisamente, el artículo 3° del Decreto Supremo N.° 112-98-EF⁴, modificado por el Decreto Supremo N.° 142-2007-EF⁵, regula el beneficio de importación de vehículos con franquicia aduanera diplomática a favor de los funcionarios extranjeros de las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares, Representaciones y Oficinas de los Organismos Internacionales; sin que se advierta en su contenido una mención expresa al momento en que debe adquirirse el vehículo o si se trata de un vehículo en la condición de nuevo o usado, señalando solo en su último párrafo que en ningún caso el Ministerio de Relaciones Exteriores autorizará la importación con franquicia aduanera de vehículos cuya antigüedad sea mayor a la

¹ Mediante Decreto Ley N.º 18696, publicado el 23.12.1970, se aprueba el Convenio suscrito en Lima el 19 de Enero de 1966 entre el Gobierno del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo, sobre Privilegios e Inmunidades para el personal del Banco en el Perú.

² Ley sobre importación de vehículos para uso de misiones diplomáticas, consulares, oficinas de los organismos internaciones y de funcionarios de las mismas, publicada el 25.10.1998.

³ La Primera Disposición Final de la Ley N.º 26983 establece que "Para los efectos de la presente ley, se entiende como franquicia aduanera, la exoneración de los derechos aduaneros, el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto Selectivo al Consumo, y cualquier otro tributo que pudiera afectar la importación de los vehículos a que se refiere la presente ley".

⁴ El Decreto Supremo N.º 112-98-EF reglamenta la Ley N.º 26983 sobre importación de vehículos para uso de misiones diplomáticas, consulares, oficinas de los organismos internacionales y funcionarios de las mismas, señalando lo siguiente en su artículo 3º:

[&]quot;Artículo 3.- Los funcionarios extranjeros de las Misiones Diplomáticas. Oficinas Consulares, Representaciones y Oficinas de los Organismos Internacionales, debidamente acreditadas ante el Gobierno del Perú, gozan del beneficio de importación de vehículos con franquicia aduanera diplomática, en los siguientes términos:

Categoría "A": Jefe de Misión con rango de Nuncio, Embajador y Ministro Plenipotenciario: dos (2) vehículos de cualquier característica, cada tres años.

Categoria "B": Encargado de Negocios con Carta de Gabinete; Funcionarios Diplomáticos con rango de Ministro, Ministro Consejero, Consejero; Agregados Militar, Naval, Aéreo y de Polícia; Cónsules Generales; Representantes Residentes, Altos Funcionarios y Directores de Organismos Internacionales con sede en el Perú: un (1) vehículo, cada tres años.

Categoria "C": Funcionarios Diplomáticos con rango de Primer, Segundo y Tercer Secretario; Cónsules y Vicecónsules rentados; Consejeros Comerciales y de otro carácter; Agregados Militar, Naval, Aéreo y de Policia Adjuntos; Agregados Comerciales, Culturales y de otro carácter; Funcionarios de Organismos Internacionales; y, Expertos de Organismos Internacionales y de Gobiernos que presten asistencia técnica, debidamente acreditados y cuya permanencia en el Perú sea mayor de un año: un (1) vehículo, cada tres años.

En ningún caso, el Ministerio de Relaciones Exteriores autorizará la importación con franquicia aduanera de vehículos que, excedan la cantidad establecida para cada una de las categorías y cuya antigüedad sea mayor a la establecida en la normatividad vigente para la importación de vehículos automotores usados."

⁵ El Decreto Supremo N.º 142-2007-EF, publicado el 15.09.2007, modifica el Reglamento de la Ley sobre importación de vehículos para uso de misiones diplomáticas, consulares, oficinas de los organismos internacionales y de funcionarios de la misma.

establecida en la normatividad vigente para la importación de vehículos automotores usados⁶.

Asimismo, esta descripción general que no distingue la condición de nuevo o usado de los vehículos que pueden ser importados por los funcionarios extranjeros de Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares, Representaciones y Oficinas de los Organismos Internacionales, se repite igualmente en la descripción comprendida en las partidas arancelarias 8702.10.10.00, 8702.90.91.10, 8703.10.00.00, 8703.90.00.90, 8704.21.10.10 y 8704.31.10.10 que se incluyen en los Apéndices I y IV del Texto Único Ordenado de la Ley del IGV e ISC⁷, como parte de la franquicia aduanera que se regula en el artículo 11° del Decreto Supremo N.° 112-98-EF, así como en los artículos 3° y 4° del Decreto Supremo N.° 142-2007-EF.

En ese orden de ideas, siendo que de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del artículo sexto del Convenio entre el Estado Peruano y el BID, el personal del Banco de nacionalidad peruana que haya dejado de prestar servicios y retorne al país, disfruta de las mismas exenciones establecidas para sus funcionarios extranjeros, y dado que la normativa especial que regula la franquicia aduanera a los mencionados funcionarios no señala el momento en que debe adquirirse el referido vehículo o si se trata de un vehículo nuevo o usado, no corresponderá distinguir donde la ley no distingue⁸, debiendo aplicarse la descripción general de vehículo regulada en la Ley N.º 26983 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 112-98-EF.

Es así que podrá importarse un vehículo nuevo o usado libre de derechos arancelarios y demás impuestos a la importación, resultando aplicables los requisitos de antigüedad máxima establecidos por la normativa vigente en el supuesto que se importe vehículos automotores usados, conforme a lo dispuesto por el artículo 3° del Reglamento de la Ley N.° 26983.

Por otro lado, respecto a si la adquisición del vehículo debe ser realizada en el país, en zona primaria, debe tenerse en cuenta que las disposiciones legales aplicables al presente caso, no establecen expresamente restricción alguna sobre la procedencia del vehículo, el lugar de realización de la compra-venta o la ubicación del vehículo al momento de la adquisición. Por tanto, al tratarse de la importación de un vehículo, nos referimos a una mercancía extranjera que no se encuentra nacionalizada, sin que se excluya la posibilidad de encontrarse en zona primaria antes de su internamiento definitivo al país vía el régimen de importación.

Atentamente,

⁶ De esta forma, a manera de excepción y sólo respecto de los funcionarios extranjeros antes mencionados, resultará exigible el requisito de antigüedad para la importación de vehículos usados, sin que se encuentren sujetos al cumplimiento de los demás requisitos exigibles por el Decreto legislativo N.º 843 para la importación de vehículos usados, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 1º del Decreto Supremo N.º 147-99-EF, lo que no los exonera de la presentación de la documentación que acredite el cumplimiento de los demás requisitos técnicos establecidos en el Reglamento Nacional de Vehículos, en concordancia con lo señalado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en el Oficio N.º 2357-2013.MTC/15 del 25.06.2013.

⁷ Texto Unico Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N.º 055-99-EF, publicado el 15.04.1999.

^R Principio jurídico que a modo de aforismo reza así: "Ubi lex no distinguet debetur".



Autorizar Lectura



En Seguimiento 5 MEM-2013-120185

Memorándum Electrónico Nº 00049 - 2013 - 3A3000

Documento	Seguimiento/Conclusión				
DATOS GENERALES	1 U. U. S. A. AN TOPPIN CONTROL OF MANAGEMENT AND AN ANALYSIS OF THE STATE OF THE S				
A : Nora Sonia Cab Q2-Gerente 4B4000-Gerenc	rera Torriani iia Jurídico Aduanera				
De : Rossana Perez 97-Encargado (Guadalupe				
3A3000-Gereno	tia De Atencion al Usuario Aduanero Y Sistema De Calidad				
 	ario aplicable a peruanos cesados por el BID a su retorno al país				
Fecha: 305/09/2013 06	:04:32 p.m.				
Lugar : Lima					
	Guadalupe, Ivan Genaro Ledesma Vilchez, Betty Catalina Monge Martinez, Garcia Barbieri, Patricia Elena Cruzado Diaz, Flor Elizabeth Nuñez Mariluz				
Documentos de					
Referencia :: CONTENIDO					
iel Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM, mo	(3º inciso e) del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por adificado por el Decreto Supremo Nº 259-2012-EF; a fin de formular consulta sobre los a aplicables al personal peruano cesado por el Banco Interamericano de Desarrollo				
Los artículos Sexto y Séptimo del Convenio Nº 18696, establecen beneficios tributarios Banco, con sujeción al procedimiento estabsiendo que a su regreso al país podrá impo muebles, efectos de uso personal y un veh La Gerencia Jurídico Aduanera a través del la forma de aplicación al personal peruano y sus normas modificatorias, señalaron que internacionales, les serán aplicables los rec	o suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), aprobado por Decreto Ley para el personal de nacionalidad peruana que haya dejado de prestar servicios al elecido a favor de los funcionarios de organizaciones y organismos internacionales, ritar libre de derechos arancelarios y demás impuestos a la importación su equipaje, iculo. Memorándum Electrónico Nº 90-2009-3A1000, ante una consulta puntual respecto a que ha trabajado en el BID respecto a lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 843 e al recibir un trato similar al de los funcionarios extranjeros de los organismos quisitos de antigüedad máxima exigidos para la importación de vehículos usados.				
nuevas versiones de los procedimientos IN con franquicia aduanera diplomática y de fu puntual anteriormente citada que fue absu- normatividad general que estaria vigente p	onsultas referidas a este tema y que nos encontramos en proceso de formulación de TA-PE.01.09 e INTA-PE.01.24, vinculados con la emisión de resoluciones liberatorias uncionarios extranjeros de organismos internacionales, adicionalmente a la consulta elta mediante Memorándum Electrónico № 90-2009-3A1000, se consulta sobre la ara el otorgamiento de beneficios tributarios al personal peruano cesado por el Banco corna del extranjero, opinando que resultarían aplicables los criterios y la normatividad ro y Sistema de Calidad				
DATOS ADICIONALES					
Confidencial : No Priorida	d: 005-Muy Urgente Acción a Tomar: 001-Opinión Técnica				
Referencia Adicional:	, ., ,,				
Archivos Adjuntos : Ver	. Therefore the second state of the second sta				
Fecha y Hora 06/09/2013 09: Recepción :					
DATOS DE LA PROYECCIÓN					
Proyectado por : Patricia Elena C R1-Profesional I	Especializado I				
1	n De Operadores Y Liberaciones				
Fecha Proyección : 05/09/2013 04: Participantes de la					
Proyección : SEGUIMIENTOS	t y				
OFOOTURED LOS					

	Remitente	Destinatario	Prioridad	Fecha	Acción	Instrucciones	Archivos Adjuntos
Seguimiento	Nora Sonia Cabrera Torriani	Flor Elizabeth Nuñez Maniluz	Muy Urgente	06/09/2013 09:48:56 a.m.	Opinión Técnica	Por favor absolver consulta.	Ver
Seguimiento	Flor Elizabeth Nuñez Mariluz	Jessica Alata Ramirez	Muy Urgente	06/09/2013 10:20:02 a.m.	Por Corresponder	Jessica:	Ver
Seguimiento	Jessica Alata Ramirez	Flor Elizabeth Nuñez Mariluz	Muy Urgente	12/09/2013 10:51:01 a.m.	Para Conocimiento	Buenos días	Ver
Seguimiento	Flor Elizabeth Nuñez Mariluz	Nora Sonia Cabrera Terriani	Muy Urgente	12/09/2013 12:28:34 p.m.	Por Corresponder	Sonia:	Ver